

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 459.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, comunica a este Gobierno civil con fecha 3 del corriente mes, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Labros (Guadalajara), con motivo de la jubilación solicitada por don Bartolomé Moreno Berlanga, Secretario de dicha Corporación y remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del reglamento de Funcionarios de 23 de Agosto de 1924;

»Resultando según aparece de la hoja de servicios, que el referido Secretario prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Labros, durante 25 años y 12 días, y 5 años, un mes y 15 días en agrupación con Amayas, en cuyo tiempo disfrutó de los sueldos de 450, 500, 700, 1.000, 1.125 y 1.500 pesetas; que también desempeñó la Secretaría del Ayuntamiento de Anchuela del Campo, durante un año, 2 meses y 2 días con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y que durante los 5 años, un mes y 15 días que sirvió la agrupación de Amayas con Labros tuvo asignado el sueldo de 875 pesetas anuales;

»Resultando que el Ayuntamiento de Labros acordó concederle al referido Secretario, los 3/5 del mayor sueldo disfrutado por el mismo durante más de dos años, ya que reúne más de 25 años de servicios y menos de 35;

»Considerando que con arreglo al artículo 45 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, por sus años de servicios y por los sueldos disfrutados le corresponde percibir, en concepto de jubilación al expresado Secretario los 3/5 del suel-

do de 2.000 pesetas que son 1.200 pesetas anuales y cuya dozava parte o jubilación mensual es la de 100 pesetas;

»Considerando que practicado el oportuno prorrateo, con arreglo a tiempos servidos y sueldos disfrutados en cada Corporación, conforme determina el repetido artículo 46 del citado reglamento, este Servicio Nacional de Administración local, ha acordado que el Ayuntamiento de Labros abone 78'56 pesetas mensuales, el de Anchuela del Campo 7'36 y el de Amayas 14'08, debiendo la primera de dichas Corporaciones abonar íntegramente al jubilado las 100 pesetas mensuales, reintegrándose luego de lo que ha correspondido satisfacer a las restantes Corporaciones interesadas en el practicado prorrateo.

»Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones afectas al prorrateo, el del interesado e inserción de la presente orden en el *Boletín oficial* de la provincia, para su debido cumplimiento y efectos consiguientes.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos.

Soria 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

3603

El Gobernador.
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 460.

Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Alcuneza, Congostrina, Baños de Tajo, Pinilla de Molina, Navalpotro,

Laranueva y La Toba (Guadalajara), que fueron declaradas oficialmente con fechas 6 de Mayo, 13 de Agosto, 22 de Septiembre y 3 de Octubre últimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

3652

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 461.

Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de La Toba (Guadalajara) que fué declarada oficialmente con fecha 22 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

3653

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 462.

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Muriel de la Fuente; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la cuadra de su dueño; señalándose como zona sospechosa el perímetro urbano de dicho municipio, y como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, siendo sometidos a tratamiento curativo por cuenta de su dueño y bajo la vigilancia del Inspector municipal Veterinario y las que deben ponerse en práctica. Se declarará extinguida la epizootia cuando efectuadas por el Veterinario municipal dos visitas con quince días de intervalo, no se aprecie manifestación alguna del mal.

Soria 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

3651

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por finalizar el próximo día 31 el plazo de validez de las licencias para uso de los aparatos radio-receptores, de acuerdo con la propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, he dispuesto, que durante el año 1939 continúen en vigor las normas y tarifas dictadas por orden ministerial de 10 de Diciembre de 1937 (*Boletín oficial* núm. 417 del 11).

Para mejor conocimiento de los poseedores de los citados aparatos, se transcriben las mencionadas normas y tarifas.

Se fija la cuota de doce pesetas anuales para las licencias particulares; la de cincuenta pesetas anuales para los apartos instalados en Pensiones, Fondas, Tiendas de vinos, Casa de viajeros y para los agentes vendedores en comisión de aparatos y material de radiodifusión, y la de cincuenta pesetas semestrales por cada receptor instalado en Casinos, Centros de recreo, Hoteles, Bares, Restaurantes y establecimientos de venta de material de radiofusión.

Por cada altavoz suplementario, instalado en cualquier establecimiento público de los mencionados anteriormente, se satisfará una cuota de diez pesetas anuales.

Los poseedores de aparatos de galena instalados en viviendas de alquiler inferior a 75 pesetas mensuales, pagarán una licencia reducida de 2'50 pesetas. Caso de pagar mayor alquiler o ser vivienda propia, satisfarán la de 12 pesetas.

Los establecimientos docentes benéficos, sanitarios, penitenciarios, y los culturales sin cuota de asistencia, podrán quedar exentos de pago solicitando licencia gratuita, siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, benéfica o cultural objeto de la exención; perdiendo tal caracter si está instalado en la oficina o habitación particular de quienes dirijan o sirvan la institución o establecimiento: sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

El plazo voluntario para la renovación y adquisición de las licencias comenzará el día 2 de Enero en todas las oficinas de Telégrafos, terminando el día 28 de Febrero, sin prórroga de ninguna clase. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del valor, aplicándose, además, como sanción, la multa de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurran.

El segundo plazo semestral para los establecimientos públicos se realizará sin recargo en los meses de Julio y Agosto.

Quedan subsistentes las demás disposiciones consignadas en la orden de 25 de Diciembre de 1936 (*Boletín oficial* núm. 71).

Dios guarde a V. I. muchos años.—Valladolid 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—MARTINEZ ANIDO.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

(B. O. del E. del día 11.)

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS
AGRÍCOLAS OFICIALES DE SORIA

Repoblación del viñedo

Para dar a los agricultores las mayores facilidades compatibles con las actuales circunstancias y poder proporcionarles, si fuese posible, las vides americanas que precisen, se dispone lo siguiente:

Los agricultores de la provincia que así lo deseen, pueden solicitar las plantas de las condiciones referidas que necesiten para repoblar sus viñedos destruidos por la filoxera, dirigiendo una carta de pedido al Sr. Ingeniero Presidente de la Junta Administrativa de los Servicios Agrícolas oficiales (Caballeros, 19, Soria.)

En la carta por la que cada agricultor haga su pedido, se hará constar bien claramente:

El nombre o nombres de los parajes donde se va a hacer la plantación.

El número de plantas que se solicitan para cada una de las clases de tierra (si se trata de varias) que piensa plantar de vid, dando a cada clase de tierra un nombre o un número que sirva para diferenciarla (sin dar lugar a duda) de las restantes que figuren en el pedido, y esto con el objeto de que al serle entregadas a cada petionario las plantas que convienen a cada clase de tierra no haya lugar a confusiones y puedan plantarse las cepas en clase distinta de tierra de la que conviene y para la que ha sido aconsejada. En la misma carta debe figurar una nota del Alcalde del pueblo en la que acredite que el petionario es viticultor en el término municipal correspondiente.

También deberán indicar los agricultores si el terreno es de bastante fondo y si normalmente produce buenas cosechas de cereales.

(Las plantas deben ponerse siempre en el terreno a dos metros de distancia en todos sentidos y, por consiguiente, para una hectárea se necesitarán 2.500 plantas, o sea, 560 plantas por yugada de tierra.)

A la vez que se hace la solicitud, deberá re-

mitirse un saquete con la muestra de la tierra (un kilo aproximadamente) o, en el caso de varias, tantas muestras como clases de tierra, etiquetando los saquetes con el nombre del petionario, el nombre o el número que se haya dado a la tierra en la carta de pedido y el número de plantas que se soliciten para cada clase de tierra.

Para evitar posibles confusiones por deterioro de las etiquetas, además de la que se ponga cosida al saco en su parte exterior, dentro de éste se meterá otra nota, en la que se hará constar exactamente los mismos datos que figuren en la etiqueta exterior. Ambas etiquetas conviene sean de cartón y no de papel.

Estas muestras de tierra deberán tomarse en el fondo de un hoyo en 50 centímetros de profundidad.

Los agricultores para quienes sea más cómodo entregar la carta y las muestras de tierra en San Esteban de Gormaz, en Burgo de Osma o en Almenar, podrán hacerlo al Capataz del Campo agropecuario respectivo, y aquellos que ya en años anteriores hicieron pedidos de plantas y enviaron las muestras de tierra correspondientes, si es que en este año van a seguir plantando en las mismas tierras cuyas muestras fueron analizadas para servirles pedidos anteriores, lo harán constar así en su carta y no necesitan enviar nuevas muestras de tierra.

No disponiendo esta Junta Administrativa de repuesto de plantas como otros años, intentará proporcionar a los agricultores las procedentes de viveristas con garantía, utilizando su personal para aconsejarles y dar las mayores facilidades, pero con objeto de tener previamente conocimiento de las peticiones para tratar de atenderlos, si le fuese posible, se concede un plazo máximo que expirará el 10 de Enero, para en caso de que no fuese posible atenderlas, tuvieran los agricultores tiempo suficiente para procurárselas directamente.

Soria 10 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente accidental, Angel Cruz.

Nota.—(Véanse disposiciones sobre plantaciones de viñedos en circular publicada en el número 130 del *Boletín oficial* de la provincia, fecha 28 de Octubre de 1932.) 3601

Juzgados de primera instancia

ATIENZA (GUADALAJARA)

Don Tomás González-Román Fernández, Jefe de instrucción de esta villa y su partido, nom-

brado especial por la Comisión de Incautaciones de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en el expediente núm. 43 de 1938 que se instruye en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil contra Saturnino Bermejo de Mingo, vecino de La Boderá, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado llamar al presunto responsable por el presente, toda vez que no tiene domicilio conocido, para que en término de ocho días hábiles comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atienza a 28 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Tomás G. Román.—El Secretario, Virgilio Blanco. 3418

Don Tomás G. Román Fernández, Juez de 1.^a instancia e instrucción de esta villa y su partido, y Juez especial nombrado por la Comisión de Incautaciones de la provincia de Soria,

Hago saber: Que para el pago de la responsabilidad civil impuesta por la autoridad militar a Daniel Barbero Bermejo, vecino de La Boderá, hoy en ignorado paradero, se sacan a la venta en pública subasta los bienes que se describen a continuación, embargados en el expediente que se le ha seguido con el núm. 4 de 1937 para declaración administrativa de responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado; debiendo celebrarse su remate el día 30 del actual y hora de las once en los extrados de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Bienes

Sexta parte de una tierra de secano y labor en La Pastora, del término de La Boderá, proindivisa con sus cinco hermanos, cabe esta parte 2'59 áreas, y linda toda E., camino de Robledo; S., herederos de Aniceto de Mingo; O., con baldíos, y N., Victor Llorente; vale 15 pesetas.

Otra sexta id. en Prado del Val, id., de 2'59 áreas; linda E., Cayetano Plaza; S., acequia; O., Isabel Bermejo, y N., Pedro Plaza; 10 pesetas.

Otra id. en Cuesta de la Casilla, id. id., de 1'30 áreas; linda E., S. y O., terrenos baldíos, y N., con herederos de Laureano Hernando; 5 pesetas.

Otra id. en Casa Llorente, id. id., de 1'30 áreas; linda E., camino; S., Ignacio Bermejo; O., Isabel Bermejo, y N., la anterior; 5 pesetas.

Otra id. en los Chaparrales, id. id., de 1'30

áreas; linda E., Isidora de Mingo; S., Julia Esteban; O., herederos de Aniceto de Mingo, y N., baldíos; 5 pesetas.

Otra id. de dehesa a pasto y marojo, id., de 2'59 áreas; linda E., S. y O., con terrenos baldíos, y N., Vicente de Mingo; 50 pesetas.

Sexta parte de una casa habitación en la calle de la Fuente, núm. 1; linda derecha, con callejón; izquierda, casa de herederos de Victoriano Plaza; espalda, casa de Gabino de Mingo; 75 pesetas.

Otra id. de un casillo de encerrar ganados, sito en la calle Real, núm. 118; linda derecha, calle; izquierda, Ambrosio Andrés, y espalda, Saturnina Bermejo, 20 pesetas.

Otra id. id., sito en la plaza de la Constitución, núm. 2; linda derecha, Francisco Bermejo, e izquierda y espalda, José I. Moreno; 20 pesetas.

Dado en Atienza a 5 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Tomás G. Román.—Virgilio Blanco. 3523
455.—Derechos de inserción 30 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—D. Indalecio Pascual Gomez, vecino de Magaña, acota para toda clase de aprovechamientos, la finca siguiente, radicante en el término municipal de dicho pueblo, a saber:

1.^a Una suerte de monte en el sitio denominado Barrancohondo; que linda N., Raimundo Valdelagua; S., Gregorio Perez; E., herederos de Pedro Valer, y O., de José Pascual; de haber una hectárea, ocho áreas y 32 centiáreas.

Los contraventores serán sancionados con arreglo a derecho.

Magaña 1.^o de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Interesado, Indalecio Pascual. 456.—Derechos de inserción 6'50 pesetas.

ACOTAMIENTO.—D.^a Elisa Izquierdo Vicente, mayor de edad, viuda, su sexo, natural y vecina de esta villa de Magaña, acota para toda clase de aprovechamientos, la finca siguiente, radicante en dicho término de Magaña, a saber:

1.^a Una suerte de monte sita en la Umbría de las Losas; que linda N., herederos de Teresa Pascual; E., barranco, y S., Florentino Pascual; de haber 43 áreas y 68 centiáreas.

Los contraventores serán sancionados con arreglo a derecho.

Magaña 11 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—La Interesada, Elisa Izquierdo. 457.—Derechos de inserción 6'50 pesetas.